

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes 2 pesetas
 Por tres idem 5'50 »
 Por seis idem 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres idem 7 »
 Por seis idem 12'50 »
 Por un año 24 »

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina, Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURIA DE FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio del año económico de 1896 á 97.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

| Capítulos. | Conceptos. | Pts. Cts. |
|----------------|--|-----------|
| 1.º | Administración provincial—Personal. | 6251 05 |
| 2.º | 1.º Administración provincial.—Material. | 1862 50 |
| 2.º | 2.º Servicios generales. | 2502 23 |
| 3.º | Obras públicas de carácter obligatorio. | 7320 37 |
| 4.º | Cargas. | 75579 19 |
| 5.º | Instrucción pública. | 9729 09 |
| 6.º | Beneficencia. | 82622 90 |
| 7.º | Corrección pública. | 4965 74 |
| 8.º | Imprevistos. | 82 72 |
| 9.º | Nuevos establecimientos. | " " |
| 10 | Carreteras. | 9083 37 |
| 11 | Obras diversas. | 4200 " |
| 12 | Otros gastos. | 23237 04 |
| 13 | Resultas. | 249492 36 |
| Total. | | 476928 56 |

Logroño 1.º de Mayo de 1897.
 —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.
 —Conforme.—El Vicepresidente,

Ricardo de Francia.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial Logroño*.—Sesión de 19 de Mayo de 1897.—Aprobada.—El Vicepresidente, Aragón.—P. A., El Secretario accidental, Isidoro Blanco.—Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación, Logroño*.—Es copia.—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.

Delegación de Hacienda

Los pueblos que á continuación se expresan se hallan en descubierto por la remisión de las certificaciones de pago trimestrales que al final de la presente se indican, y á las cuales se refiere la circular de la Administración de Hacienda de esta provincia publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* correspondiente al día 12 del actual.

Después de la expresada circular, era de esperar que los Ayuntamientos morosos hubieran remitido las certificaciones citadas sin dar lugar á nuevos recordatorios.

No habiéndolo verificado, la Delegación de Hacienda á propuesta de la mencionada Administración, se dirige á los Sres. Alcaldes de las Corporaciones morosas, previniéndoles para que en el plazo de cinco días remitan los documentos referidos, en la inteligencia, de que pasado el término que se concede como último é improrrogable se impondrá á los Sres. Alcaldes, la multa que determina el párrafo 16 del art. 34 del Reglamento orgánico de la Administración Económica provincial de 5 de Agosto de 1893, en consonancia con lo que preceptúa el art. 184 de la vigente ley Municipal con que desde luego quedan conminados como comprendidos en el art. 14 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones y 1 por 100 sobre pagos.

Logroño 22 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

**

Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones de pagos correspondientes al 2.º trimestre de 1896-97.

Alfaro, Briones, Cárdenas, Fonca, Gimileo, Hornos, Lardero, Leza, Lumbreras, Ribafrecha, Tudelilla, Ventrosa, Villar de Arnedo, Villarroya.

**

Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones de pagos correspondientes al tercer trimestre de 1896-97.

Albelda, Alfaro, Anguciana, Arenzana de Arriba, Arnedo, Asejo, Azofra, Baños de río Tobía, Bergasillas, Carbonera, Cárdenas, Casalarreina, Castañares, Castroviejo, Cuzcurrita, Daroca, Entrena, Ezcaray, Fonca, Gimileo, Hornos, Lagunilla, Lardero, Leza, Lumbreras, Medrano, Montalvo, Murillo, Navarrete, Nestares, Nieva, Ocón, Ojacastro, Ortigosa, Pinillos, Ribafrecha, Sajazarra, Santurde, Santa Eulalia, Sojuela, Sorzano, Terroba, Torre, Torremontalvo, Tobía, Tricio, Tudelilla, Ventrosa, Viguera, Villamediana, Villar de Arnedo, Villarroya, Villavelayo y Zorraquín.

En cumplimiento á lo determinado en el apartado 2.º del artículo 7.º del Real decreto de 14 de Abril de 1896, se hace saber que ha sido nombrado Administrador subalterno de Bienes y Derechos del Estado del partido judicial de Calahorra, D. Carlos Redal, en cuyo destino es su misión descubrir las ocultaciones de fincas y Derechos del Estado y realizar las demás funciones que le están encomendadas, para lo cual intereso de las Autoridades que le faciliten con sus auxilios los medios para el mejor desempeño de los deberes de su cargo.

Logroño 20 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Tesorería de Hacienda.

El Agente ejecutivo de la única zona del partido de Alfaro D. Ma-

nuel Martínez, ha nombrado Auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad á D. Pedro Buenafuente.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende dicha zona así como del Sr. Registrador de la propiedad del partido.

Logroño 21 de Mayo de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

DEL

primer concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho Consuetudinario y Economía popular.

El conocimiento de las reformas positivas que ha creado la espontaneidad social en el orden del derecho y en el de la economía, principia á ser apreciado como de la más alta importancia, no tan sólo para la legislación, á la cual brinda criterio, ideal y materiales vivos y ya labrados, sino que aun para la ciencia del Derecho y la Sociología. Persuadida de ello la Academia, ha resuelto abrir todos los años un concurso especial sobre dicho tema, con el intento de dirigir la atención de los estudiosos hacia esas instituciones consuetudinarias, reflejo y traducción del pensamiento de las muchedumbres, en que tiene sus raíces más hondas la vida nacional, y juntar en breve tiempo un caudal copioso de saber experimental, donde beban su inspiración legisladores y gobernantes, y al que vuelvan la vista, fatigada de textos oficiales y eruditos, de discursos de Parlamento, teorías de Escuela y leyes escritas, los cultivadores de la Política, de la Biología jurídica y de la Economía.

A tal efecto, ha acordado destinar desde luego la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1898.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay,—ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de de-

recho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—*derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (heredu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, caballeros, tiones; sistemas, de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamiento de servicios, aparcerías agrícolas y pecuarias, arriendo del suelo sin el vuelo; plantaciones á medias; servidumbres y dominio dividido; rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.);—formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras de labor y de monte para pastos, senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas, cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales), vitas ó quiñones en usufructo vitalicio, plantíos privados en suelo concejil, compascuo ó derrota de mieses; acomodo de pastos de rastrojera, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, sementales de concejo, etc.;—cooperación, andechas, lorras, esfoyzas, seranos ó hilandares, hermandades, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías, socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión, seguros locales sobre la vida del ganado, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas;—comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia, directa y de referendum, formación*

y revisión de ordenanzas y libros del pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos;—artefactos concejiles;—tribunales populares; policía; penalidad; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble, etc., etc.

Los aspirantes al premio, procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información, de que se hayan valido, (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebran el anónimo.

7.^a Los académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Mayo de 1897.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de Logroño.

Por este segundo edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Petra López Urive y Ramírez, natural de Viguera, donde ocurrió su fallecimiento el día treinta de Noviembre del año más próximo pasado sin haber otorgado disposición testamentaria para que dentro del término de veinte días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan á deducir su derecho en este Juzgado, apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar; haciéndose público que á virtud del primer edicto se han personado en los autos doña Trinidad y D.^a Eusebia López de Urive y Fernández y D.^a Ascensión, D. Félix y D. Dionisio López de Urive y Arenzana, sobrinos de la finada.

Dado en Logroño á ventinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Casiano Alcate.

Don Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de Cervera del río Alhama y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día veintinueve del actual, á las diez de su mañana, al

sorteo de los seis vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Cervera del río Alhama á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Dacal.—P. M. de S. S.ª, Vicente Rico.

Don Ramón Vilariño Magdalena, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de seis días, á Raimundo Fernández, molinero que fué del molino de abajo, jurisdicción de Fuenmayor, con el fin de recibirle declaración en causa contra José Rozas, sobre muerte de Venancio Córdoba.

Dado en Laguardia á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Ramón Vilariño.—D. S. O., Francisco Gardeta.

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia procedentes de la causa instruida contra Modesto López Revuelta y Modesto Lujo Sanz, vecinos de Tudelilla, sobre lesiones mutuas tengo acordado sacar á segunda y pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas que á continuación se expresan, radicantes en jurisdicción de referida villa.

Fincas embargadas á Norberto López Revuelta.

Table with 2 columns: Description of fincas and Pesetas. Includes entries for Panzares, Quemadas, Cuesta, Razueta, and Sanz.

Finca embargada á Modesto Lujo Sanz.

Una casa de quinta clase en la calle de Rinchuelo, linda derecha entrando, Cecilia Urbina é izquierda, Pilar Pérez; tasada en. . . 1250

La referida subasta tendrá lugar el día cinco de Junio próximo, á las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado advirtiéndose que de expresadas fincas, no existe titulación alguna en autos, y que para tomar parte en ella, será necesario consignar sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto, la décima parte del importe de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ella.

Dado en Arnedo á once de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Bruno González Saravia.—P. M. de S. S.ª, Santiago Milla.

Don José María de Paternina y Salinas Medinilla, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por haber sido baja el propietario por incompatibilidad.

Hago saber: Que el día diez y nueve del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se dirán pertenecientes á D. Juan Corres y Gilberte, de esta vecindad, embargadas para pago de las costas á que ha sido condenado por la Excma. Audiencia del Territorio de Burgos en incidente seguido sobre que se le declare en concurso voluntario de acreedores, bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas en Haro y su jurisdicción. Plas. Cts.

Table with 2 columns: Description of fincas and Plas. Cts. Includes entries for casa, viña, and fincas in San Asensio.

3.ª Una viña majuelo al término de Hondón, de cinco obreros: linda N., camino: O., terreno erío; S., ribazo, y E., se ignora; en. . . 75

4.ª Una heredad tierra, hoy erío perdido, al término de Atamauri, de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas: linda N., camino para Anguciana; S., una cava; E., ribazo alto, y O., camino de la Esclavitud; en. . . 25

5.ª Una bodega cueva, con su lago en la calle de Santiago de esta ciudad, distinguida con el número nueve, cuya posesión tiene tres cubas con su correspondiente cellaje de hierro, madera de roble en mal estado, dos de quinientas cántaras de cabida en la Cueva y otra de trescientas en la bodega: linda derecha entrando, calle de Carrión; izquierda, casa de Juan Capellán, y por la trasera, Braulia Ollero; en. . . 1500

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dada á cada finca.

Quien quisiera hacer postura á dichos bienes, acudirá en el día, hora y sitios señalados donde serán adjudicados al mejor postor.

Dado en Haro á dieciocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—José María de Paternina.—Ante mi, Licenciado, Ladislao Ruiz Eguiluz.

Don José María de Paternina y Salinas Medinilla, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por baja del propietario por incompatibilidad.

Hago saber: Que el día diez y nueve del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en tercera subasta pública y sin sujeción á tipo de los bienes que se dirán, embargados á Bartolomé Rodríguez y Oñate, vecino de San Asensio, para con su producto hacer pago á los partícipes en costas á que fué condenado en causa por lesiones y son á saber:

Fincas en San Asensio y su jurisdicción

1.ª Una casa en la calle de Car-

nicerías de dicha villa de San Asensio, distinguida con el número quince; linda derecha entrando, otra de Marcelino Blanco; izquierda herederos de Rufino Blanco, y trasera Agapita Plaza; se compone de planta baja, con un pequeño patio, dos pisos y desván ocupando toda ella una superficie de treinta y dos metros cuadrados.

2.ª Una viña en el término de Carrabaños, de dos celemines y medio de tierra; linda N., Maria Olalla; S., Daniel Rubio, O., Dionisio Galdeano, y E., Pedro Ceballos.

3.ª Otra viña en el término de Guardiviejo, de tres celemines de tierra; linda N., Manuel Villaro; S., Silverio Ocio, O., Senda, y E., Manuel Ledesma.

Condiciones.

1.ª Las posturas se harán sin sujeción á tipo por ser la tercera y última subasta.

2.ª El rematante consignará en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio del remate.

Quien quiera hacer postura á dichas fincas acudirá al lugar, día y hora señalados donde serán adjudicadas al mejor postor previos los trámites de la ley.

Dado en Haro á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—José María de Paternina, —Ante mi, Licenciado, Ladislao Ruiz Eguiluz.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Vicente Arrate, Alcalde constitucional de Zarratón,

Hago saber: Que el día treinta del actual de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumo comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

La subasta se verificará por pujas á la llana bajo el tipo de mil setecientos setenta y seis pesetas; la garantía para hacer postura será el 2 por 100 del tipo de subasta; la fianza podrá ser personal en fincas dentro de la jurisdicción ó en metálico, y en este caso la cuarta parte del precio del contrato. El arriendo se hará con venta exclusiva al por menor en las especies de los grupos de carnes y líquidos y los restantes á venta libre.

Zarratón 18 de Mayo de 1897. —Vicente Arrate.

TERMINO MUNICIPAL DE HERRAMÉLLURI

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1896 á 1897

Consta de 529 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

| Número de orden. | Tarifa..... | Clase..... | Número..... | APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES. | CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación. | PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen. | CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce. | CUOTA para el Tesoro. — Pesetas. | — Pesetas. | — Pesetas. | 16 por 100 de recargo municipal — Pesetas. | TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas. | 6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas. | TOTAL GENERAL. — Pesetas. | CORRESPONDE | | |
|------------------|-----------------|-----------------|-------------|--|---|--|--|--|---------------|---------------|---|---|---|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| | | | | | | | | | | | | | | | Annual- mente. — Pesetas. | Semes- tralmente — Pesetas. | Trimes- tralmente — Pesetas. |
| 1 | 1. ^a | 9. ^a | 9 | Díez Arribas, Benita | Río, 47 | Vino y aguardiente | Río, 47 | 32 " | | | 5 11 | 37 12 | 2 22 | 39 34 | | | 9 83 |
| 2 | " | 11 | 5 | Martínez Quintana, Juan | Era, 8 | Mesón | Fras, 8 | 20 " | | | 3 20 | 23 20 | 1 39 | 24 59 | | | 6 15 |
| 3 | " | 12 | 8 | Romo Angulo, Atanasio | Cuestaluna, 25 | Aceite vinagre y jabon | Cuestaluna, 25 | 16 " | | | 2 56 | 18 56 | 1 12 | 19 68 | | | 4 91 |
| | | | | | | | SUMA LA TARIFA 1. ^a . | 68 " | | | 10 84 | 78 88 | 4 73 | 83 61 | | | 20 89 |
| 4 | 3. ^a | " | 398 | Azpeitia Salazar, Fernando | Río, 14 | Molino en presa 4. ^a una piedra todo el año | Molino Arriba | 38 " | | | 6 08 | 44 08 | 2 64 | 46 72 | | | 11 68 |
| 5 | " | " | " | Ortiz Marín, Manuel | Molino Abajo | íd. | Molino Abajo | 28 " | | | 6 08 | 44 08 | 2 64 | 46 72 | | | 11 63 |
| | | | | | | | SUMA LA TARIFA 3. ^a . | 66 " | | | 12 16 | 88 16 | 5 28 | 93 44 | | | 23 31 |
| 6 | 4. ^a | " | | Ocio Briones, Damián | Eras, 12 | Veterinario | Eras, 12 | 32 " | | | 5 12 | 37 12 | 2 22 | 39 43 | | | 9 84 |
| 7 | " | 7. ^a | 55 | Vado Díez, Ricardo | Puente, 4 | Carpintero | Puente, 4 | 14 " | | | 2 24 | 16 24 | " 97 | 17 21 | | | 4 30 |
| 8 | " | " | 81 | Abad Corral, Manuel | Río, 11 | Herrero | Río, 11 | 14 " | | | 2 24 | 16 24 | " 97 | 17 21 | | | 4 30 |
| 9 | " | " | " | Muntiel Corral, Cándido | Eras, 14 | íd. | Eras, 14 | 14 " | | | 2 24 | 16 24 | " 97 | 17 21 | | | 4 30 |
| 10 | " | " | 92 | Blanco González, Julián | Puente, 5 | Horno con tahona para venta de pan | Río | 14 " | | | 2 24 | 16 24 | " 97 | 17 21 | | | 4 30 |
| | | | | | | | SUMA LA TARIFA 4. ^a . | 88 " | | | 14 08 | 102 08 | 6 10 | 108 18 | | | 27 04 |

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de doscientas cuarenta y ocho pesetas, y once centimos y de treinta y siete pesetas y once céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Herramélluri, á 9 de Abril de 1896.—El Alcalde, Fernando Azpeitia.—El Secretario, Eusebio Sáez.

Publicación y resultado.—D. Eusebio Sáez Villar, Secretario del Ayuntamiento de de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el 10 de Abril al día de la fecha, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Herramélluri, á 24 de Abril de 1896.—Fernando Azpeitia.—V.^o B.^o El Alcalde, Eusebio Sáez.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.